



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXII**

**Morelia, Mich., Miércoles 3 de Mayo de 2023**

**NÚM. 85**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINÁPARO, MICHOACÁN

#### BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

#### ACTA 21

#### SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS

En la población de Zináparo, Michoacán; cabecera del Municipio de Zináparo del Estado de Michoacán de Ocampo; siendo las 10:00 diez horas del día 14 catorce de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se reunieron en el salón de Cabildo los C. J. Jesús Zamudio Hernández, Presidente Municipal, C. María Guadalupe Molina Aranda, Síndica y los Regidores siguientes: C. Samuel Villagrán Gómez, Lic. Jaqueline García Solorio, C. Jesús Ángel García Castro, C. Leticia García Vela, C. Yesenia Berber Ramírez, C. Benjamín Zermeño Pulido y el C. Raúl Ruiz Sánchez; para celebrar Sesión Ordinaria de Cabildo, bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1. . . . .
2. . . . .
3. **Presentación y Aprobación del Bando de Gobierno Municipal de Zináparo, Michoacán.**
4. . . . .
5. . . . .
6. . . . .
7. . . . .
8. . . . .
9. . . . .

.....  
.....  
.....

**Punto Número Tres:** Continuando con esta sesión se presentó el Bando de Gobierno Municipal, el cual se elaboró en cumplimiento a los mandatos, demandas y necesidades de

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 22 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

"Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad." - Ley de Propiedad Intelectual - Artículo 27

la población, considerando las iniciativas propuestas en el Plan de Desarrollo Estatal 2021-2024. Es importante hacer mención que el presente Bando de Gobierno Municipal, se llevó a cabo mediante a la estructura del Plan de Desarrollo Municipal y el Presupuesto de Egresos basado en resultados. Una vez relizadas y modificadas las observaciones del presente Bando es aprobado por miembros del Cabildo así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

No habiendo más asuntos que tratar se dio por terminada la sesión siendo las 13:00 trece horas del día 14 catorce de marzo de 2022 dos mil veintidós, firmado de conformidad quienes en ella intervinieron. (Firmados).

**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
PRESENTACIÓN**

El «Bando de Gobierno Municipal de Zináparo» que hemos realizado, se elaboró en cumplimiento a los mandatos, demandas y necesidades de la población a la que servimos. Se han considerado las iniciativas que ha propuesto el Gobierno del Estado mediante el Plan de Desarrollo Estatal para el Desarrollo del Estado de Michoacán 2021-2024. La Política de Gobierno expresada en el presente documento, define las líneas generales para asegurar la orientación de las acciones hacia los objetivos planteados, sin perder la flexibilidad que todo Bando requiere para adaptarse a las circunstancias puntuales de cada acción y al rumbo establecido por el propio Ayuntamiento. Es importante mencionar que para la actualización del presente Bando de Gobierno Municipal se llevó a cabo mediante la estructura del Plan de Desarrollo Municipal y el Presupuesto de Egresos Basado en Resultados. Nuestro gobierno reconoce que el Municipio es el orden de Gobierno de contacto directo con los ciudadanos y el espacio institucional más adecuado para atender sus requerimientos, por lo tanto la participación ciudadana directa o a través de las diversas formas de organización de ella, cobra especial importancia. El impulso democrático al desarrollo del Municipio, solamente se podrá lograr con la acción conjunta de las autoridades municipales y de la población, ya que representa la suma de esfuerzos, voluntades y recursos. Este Gobierno está convencido de que Zináparo tiene un Promisario presente y futuro, pero ese futuro depende en gran medida de lo que hagamos juntos en el presente; por ello, nuestras acciones siguientes:

**BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE  
ZINÁPARO, MICHOACÁN**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.** El Municipio de Zináparo, Michoacán; se registrará en su jurisdicción, atento a lo ordenado en el presente Bando, de

observancia general para todos los habitantes del mismo, sujetando su régimen interno en lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal, y demás ordenamientos legales de observancia general.

**ARTÍCULO 2º.** El Municipio de Zináparo, Michoacán, está investido de personalidad jurídica y patrimonio como lo establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 3º.** El presente ordenamiento es de orden público e interés general, y tiene por objeto establecer las normas reglamentarias de buen gobierno, las sanciones aplicables y la autoridad competente para imponerlas.

**ARTÍCULO 4º.** El Municipio tendrá como símbolos representativos, el nombre y el escudo.

**ARTÍCULO 5º.** El nombre es Zináparo, palabra de origen Chichimeca, que significa «Lugar de Obsidiana», aunque otra traducción se refiere a la palabra como «Lugar de Médicos».

**ARTÍCULO 6º.** El escudo tendrá como características las siguientes: La forma del Escudo Municipal está integrada por un blasón de figura de torneo o estandarte de tipo francés antiguo, con timbre compuesto por corona y en su cimera la tierra con orbital de diamantes sobre los cuales se impone majestuosamente el Águila de Iturbide, (Primer Imperio, 1821); se trata de un águila de alas abiertas y bajas, con la vista hacia la izquierda, apoyada con la pata izquierda en el nopal y con la derecha sostiene firmemente la serpiente. En su composición, resaltan las triadas, en su interior el Escudo está dividido en tres, la primera parte superior ejerce una fuerza por la mayor proporción de las dos inferiores; tres soportes y tres plantas de maíz, tres cantaros, tres puntas de montañas, tres piedras preciosas en la corona, tres diamantes centrales en las flores de la corona, el tres como representación de lo perfecto y de lo espiritual. De los soportes superiores y laterales, se ostenta un listón satinado en azul, con la divisa «Veritas Liberat» en latín, que significa «La Verdad Libera». Se opta por la utilización de vocablos en esta lengua como base de idiomas y como antigua lengua universal.

En el primer plano interior de mayor proporción y de fondo rojo, se coloca como elemento central en círculo blanco significando un sol radiante, la garza incrustada en una flor en color oro, símbolo representativo de la Fuente Central como parte importante de la historia del Pueblo. De éste sol, irradian 4 rayos curvos, que a su vez representan caminos desde los 4 puntos cardinales que las localidades transitan para llegar hasta la cabecera municipal. En la parte superior del Sol, se extienden en el universo, 12 estrellas, correspondientes a las 12 localidades (Jalapa, Zipaquio, Santa Bárbara, Santa Eduwiges, Los Nogales, Los Velázquez, Los Sauces, Los Magañas, El Salvador, El Ojo de Agua, El Tigre, La Pajita). En el plano inferior izquierdo al interior del escudo, son colocados de forma irregular tres cantaros, que dignifican la labor de los artesanos del barro del Municipio, como oficio heredado de los antiguos pobladores y como parte de la actividad económica y creativa de la alfarería. En el plano inferior derecho, se considera la silueta del

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Cerro de Zináparo así como tres plantas de maíz en el momento histórico de cosecha, símbolo del trabajo de la tierra y que demuestra una de las mayores joyas agrícolas que tiene México para el Mundo.

Con inspiración en los murales de Diego Rivera y la labor del campesino. En su base, orlan este blasón dos ramas de encino, retomando por una parte el contraste con el Escudo Nacional y por otra, el árbol endógeno propio del Cerro de Zináparo.

**ARTÍCULO 7º.** El escudo oficial del Municipio se utilizará por las dependencias del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

**ARTÍCULO 8º.** El escudo municipal no se podrá usar con fines publicitarios o de explotación comercial.

**ARTÍCULO 9º.** El presente Bando, los Reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes y Transeúntes del municipio y su infracción será sancionada Conforme a lo que establezcan las propias disposiciones Municipales.

## CAPÍTULO II

### DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA

**ARTÍCULO 10.** El territorio del Municipio de Zináparo Cuenta con 112.13 Km<sup>2</sup>, colindando al norte con el municipio de La Piedad, al este con Numarán y Penjamillo; y al sur y Oeste con Churintzio.

**ARTÍCULO 11.** El territorio del Municipio de Zináparo, Conservará la extensión y límites que hasta hoy ha tenido Conforme a la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán.

**ARTÍCULO 12.** El Municipio de Zináparo, Michoacán; para su integración, Gobierno y Administración, se divide en: Cabecera municipal y Encargaturas del Orden.

**ARTÍCULO 13.** La Autoridad Municipal podrá designar Jefes de Manzana en aquellas poblaciones que lo ameriten, a juicio del Presidente Municipal, debiendo implementar el Reglamento respectivo con apego a las Bases Normativas para la expedición de Bandos y Reglamentos Municipales.

## CAPÍTULO III

### DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 14.** Se consideran vecinos del Municipio a las Personas nacidas en el mismo y/o las radicadas en su Territorio.

**ARTÍCULO 15.** Son vecinos del Municipio las personas que residen permanentemente en su territorio por 6 meses como mínimo, o en su caso, por manifestar expresamente antes del tiempo señalado ante la autoridad Municipal, el propósito de adquirir la vecindad, previa comprobación de haber renunciado ante la autoridad municipal a su anterior vecindad.

**ARTÍCULO 16.** El Ayuntamiento declarará la adquisición o pérdida de la vecindad en el Municipio, lo que deberá asentar en el padrón municipal correspondiente. La vecindad no se pierde cuando:

- I. El vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial;
- II. Por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y se le dé aviso a la autoridad municipal; y,
- III. Por causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

**ARTÍCULO 17.** Los ciudadanos del municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Votar y ser votados para los cargos de elección popular municipales;
- II. Proponer ante el Ayuntamiento el Bando de Gobierno Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio, con el objeto de organizar el Gobierno Municipal y regular sus atribuciones y procedimientos;
- III. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades municipales;
- IV. Inscribirse en los padrones estadísticos o reglamentarios que determinen las disposiciones aplicables y declarar con probidad, la información que se le solicite para el mismo fin;
- V. Desempeñar los cargos de concejal, las funciones electorales que corresponderían, formar parte de los consejos municipales o de participación ciudadana que se constituyan, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Limitar su libertad al derecho que tienen los demás de convivir en armonía, realizando sus actividades públicas y privadas con respeto al interés de la colectividad;
- VII. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;
- VIII. Actuar con espíritu de solidaridad, auxiliando a las autoridades cuando sean legítimamente requeridos para ello, así como contribuir a la realización de obras de beneficio común;
- IX. Responder a los llamados debidamente motivados y fundados, que por escrito o por cualquier medio idóneo, les haga el Ayuntamiento o sus autoridades;
- X. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales, respondiendo, en su caso, por el deterioro que ocasionen a los bienes del dominio público de uso común;

- XI. Informar oportunamente a las autoridades municipales sobre desperfectos o fallas en la prestación de los servicios públicos municipales;
- XII. Abstenerse de tirar basura o ensuciar la vía pública o en los bienes de dominio privado y contribuir a la limpieza, ornato, forestación y conservación de las áreas verdes del municipio y de los centros de población en que residan;
- XIII. Coadyuvar en la protección y preservación del equilibrio ecológico, así como en las tareas de prevención de la contaminación y deterioro de los ecosistemas, de conformidad con las disposiciones en la materia;
- XIV. Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones, ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo para el bienestar social, que se deriven de una planeación democrática y participativa;
- XV. Cumplir con el pago de las cuotas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos y Contribuciones aprobadas por el Ayuntamiento o la Legislatura del Estado, de acuerdo a la legislación correspondiente;
- XVI. Enviar a sus hijos o menores de edad bajo su custodia a obtener educación obligatoria;
- XVII. Los vecinos del municipio en igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para el desempeño de empleos, cargos y comisiones del Ayuntamiento, para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVIII. Constituir un consejo ciudadano para participar en la fiscalización y evaluación de las acciones de gobierno, a través de los mecanismos que establezca el Ayuntamiento; y,
- XIX. Las que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás disposiciones aplicables.

## TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 18.** El Ayuntamiento de Zináparo, Michoacán; es un órgano deliberante, colegiado y autónomo de elección popular directa, encargado del Gobierno Municipal, con personalidad jurídica para todos los efectos legales, correspondiéndole todos los derechos que se desprendan de la fracción VI del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todos los demás que de esos mismos derechos se deriven.

**ARTÍCULO 19.** Entre el Ayuntamiento y los Poderes del Estado no habrá autoridad intermedia alguna. Para la gestión, planeación, programación y ejecución de programas de interés comunitario o intermunicipal se establecerán las relaciones de colaboración y

coordinación necesaria, a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, a fin de propiciar el desarrollo regional aprovechando de manera integral las fortalezas, recursos naturales y capacidad productiva de las diversas y diferentes regiones.

**ARTÍCULO 20.** El Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, cuatro regidores electos por principio de mayoría relativa y tres regidores electos por principio de representación proporcional, según lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; El Ayuntamiento residirá en la Cabecera del Municipio, que se denomina Zináparo de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 21.** El Ayuntamiento una vez que hubiere sido legalmente integrado se instalará solemne y públicamente el día primero de septiembre del año siguiente a su elección. Sólo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en los artículos 22, 23, 24 y 25 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 22.** El Ayuntamiento, en cumplimiento y de conformidad a lo establecido en el Capítulo IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, podrá integrar comisiones de conformidad a las necesidades de la propia Administración Municipal.

### CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 23°.** El Ayuntamiento dará cabal cumplimiento a lo estipulado en el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo celebrará sesiones ordinarias cuando menos 2 veces al mes y extraordinarias, las que se realicen cuantas veces sean necesarias cuando hubiere algún asunto urgente que tratar o lo pidiera la mayoría de los miembros. Estas sesiones serán públicas, salvo que existan causas que justifiquen que sean privadas a criterio del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 24.** Las sesiones del Ayuntamiento se instalarán válidamente, cuando asistan por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento falte a las sesiones por más de tres veces consecutivas, sin causa justificada, el Presidente llamará al suplente, previo acuerdo del Ayuntamiento, y si éste no se presenta, lo hará del conocimiento del Congreso del Estado para que de acuerdo con la legislación aplicable, nombre a la persona que deba de suplirlos.

**ARTÍCULO 25.** Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal y en ausencia de éste, por el Síndico y en ausencia de ambos, por quien determine la mayoría de los asistentes, debiendo hacer constar los acuerdos tomados en un acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados. Esta acta se asentará en un 1er. y 2º libro de actas, los cuales estarán encuadernados y foliados, y al ser aprobada el acta, las firmarán todos los presentes y el Secretario. El 1er. Libro formará parte del archivo propio del H. Ayuntamiento y el 2º libro se entregará a la Dirección de Archivos del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 26.** Las determinaciones y acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del caso.

### CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y FUNCIONARIOS

**ARTÍCULO 27.** Son autoridades municipales las siguientes:

- I. El Presidente (a) Municipal;
- II. El Síndico (a); y,
- III. Los Regidores (as).

**ARTÍCULO 28.** Son Dependencias Municipales:

- I. Tesorero Municipal;
- II. Contralor (a) Municipal;
- III. Secretaria del Ayuntamiento;
- IV. Director de Urbanismo y Obras Públicas;
- V. Oficial Mayor;
- VI. Titular de Desarrollo Integral de la Familia;
- VII. Directora de Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. Director de Asuntos Agropecuarios;
- IX. Director de Organismo Operador de Agua Potable;
- X. Director de Seguridad Pública;
- XI. Directora de Instituto de la Mujer;
- XII. Director de Desarrollo Social;
- XIII. Director de Reglamentos;
- XIV. Director de Cultura y Deporte;
- XV. Director de Protocolo y comunicación; y,
- XVI. Encargados del Orden.

### CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 29.** De conformidad a lo establecido en el Capítulo IX de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- a) En materia de Política Interior:

- I. Prestar, en su circunscripción territorial en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la presente Ley, los servicios públicos de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; policía preventiva municipal, así como los demás que se determinen conforme a otras Disposiciones aplicables;
- II. Realizar sus políticas y programas de gobierno, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y la sociedad organizada;
- III. Auxiliar en su circunscripción territorial a las Autoridades Federales y Estatales en el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- IV. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado;
- V. Proteger y preservar el equilibrio ecológico en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo urbano municipal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Vigilar el uso adecuado del suelo municipal, de conformidad con las disposiciones y los planes de desarrollo urbano;
- VIII. Decretar los usos, destinos y provisiones del suelo urbano en su jurisdicción;
- IX. Participar con las dependencias Federales y Estatales competentes, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural del Municipio;
- X. Celebrar por razones de interés público común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o con los Gobiernos Federal y Estatal;
- XI. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- XII. Rendir a la población, por conducto de la Presidenta o Presidente Municipal, o Concejera o Concejero Municipal respectivo, un informe anual en el mes de agosto del estado que guarda los asuntos

municipales y del avance de los programas de obras y servicios; En el último año de su gestión, rendirá su informe en la segunda quincena del mes de julio y en el proceso de entrega-recepción, entregará por separado toda la documentación del ejercicio correspondiente al mes de agosto, al Ayuntamiento o Concejo Municipal entrante;

- XIII. Expedir y reformar en su caso, el Bando de Gobierno Municipal en el cual se establezcan la delimitación territorial de las Jefaturas de Tenencias y Encargaturas del Orden, mencionando todas las comunidades del Municipio y notificar al Congreso del Estado cada que actualice el mismo;
- XIV. Expedir y reformar en su caso los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento;
- XV. Integrar comisiones de trabajo para el estudio y atención de los servicios municipales;
- XVI. Conceder fundadamente a sus miembros licencias hasta por dos meses y hasta por seis meses a los empleados municipales;
- XVII. Proponer, y Aprobar, en su caso, los nombramientos y remociones de la Secretaria Secretario del Ayuntamiento, de la Tesorera o Tesorero Municipal y de la Titular del Comité de Desarrollo Integral de la Familia a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal;
- XVIII. Integrar la lista de aspirantes para elegir la Contralora o Contralor Municipal;
- XIX. Proponer, y aprobar en su caso, el nombramiento y remoción de la Contralora o Contralor Municipal; así como denunciar a la Auditoría Superior de Michoacán, si fuera el caso, los actos u omisiones de responsabilidad graves en que se pueda incurrir al ejercer el cargo de viendo dar el seguimiento respectivo la Sindicatura;
- XX. Designar a la Directora o Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, a partir de la propuesta de terna que realice la Presidenta o Presidente Municipal, tomando en cuenta el principio de paridad de género, eligiéndole en votación calificada en Sesión de Cabildo;
- XXI. Solicitar a los Gobiernos Federal y Estatal en su caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad Pública;
- XXII. Proponer programas de uso, mantenimiento y aplicación del espacio público con la participación ciudadana; y,
- XXIII. Garantizar el derecho a realizar actividades de ocio,

esparcimiento, recreativas, artísticas, y ecoturísticas, privilegiando el interés público

b)

En materia de Administración Pública:

- I. Elaborar, presentar y publicar, en el curso de los cuatro primeros meses a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período constitucional de Gobierno;
- II. Organizar, estructurar y determinar las funciones de su administración pública; debiendo respetar siempre el principio de paridad de género;
- III. Organizar y operar los procedimientos para la actualización, ejecución, seguimiento, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas;
- IV. Constituir y supervisar el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, que tendrá las funciones del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- V. Comunicar al Congreso del Estado la creación de nuevas Tenencias y Encargaturas del Orden o fusión de las existentes, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Fomentar la conservación de los edificios públicos municipales y en general del patrimonio municipal;
- VII. Formular, aprobar y administrar la zonificación territorial municipal;
- VIII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Supervisar que los centros de detención bajo su autoridad reúnan las condiciones mínimas de seguridad, higiene, educación y trabajo que determine la normatividad respectiva;
- X. Adquirir bienes para el cumplimiento de sus atribuciones con sujeción a las disposiciones aplicables;
- XI. Participar en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- XII. Someter a concurso las compras, prestación de servicios y la construcción de obras públicas de conformidad con las disposiciones de la materia, y en caso de que se establezcan obligaciones cuyo término exceda el ejercicio constitucional del Ayuntamiento requerirá del acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, de conformidad

- con lo dispuesto en el inciso b), de la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. Otorgar licencias y permisos conforme a las disposiciones aplicables;
- XIV. Organizar, operar y actualizar el sistema municipal de información económica, social y estadística de interés general;
- XV. Organizar, conservar y actualizar los archivos históricos municipales así como promover, fomentar, difundir e institucionalizar la cultura de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, gobierno abierto, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;
- XVI. Elaborar y publicar, en coordinación con las autoridades competentes, el Catálogo del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio, fomentando su divulgación;
- XVII. Determinar, de conformidad con las disposiciones aplicables, los tipos de construcciones y edificios que no sean susceptibles de modificaciones arquitectónicas;
- XVIII. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIX. Presentar iniciativas de leyes y/o decretos al Congreso del Estado para su aprobación en su caso, preferentemente aquéllas que tiendan a fortalecer la autoridad y la capacidad de gestión del Ayuntamiento como primer nivel de gobierno para atender los requerimientos comunitarios de obras y servicios públicos;
- XX. Autorizar, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, la creación y supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas para el mejor cumplimiento de los programas de obras y servicios públicos municipales;
- XXI. Autorizar y establecer, a partir de la propuesta que las áreas técnicas, administrativas y financieras formulen, y con base en las leyes respectivas y las recomendaciones o lineamientos que expida el Congreso del Estado, directamente o por conducto de la Auditoría Superior de Michoacán, la política salarial del Municipio, que deberá dar congruencia en la estructura orgánica autorizada y derivar los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, equidad, certeza, motivación y proporcionalidad;
- XXII. Resolver previo concurso, en los términos convenientes para la comunidad y de conformidad con las disposiciones aplicables, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia;
- XXIII. Establecer en las disposiciones reglamentarias correspondientes, las sanciones, multas o infracciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones municipales;
- XXIV. Implementar la mejora regulatoria en sus procesos administrativos regulándolos de conformidad con las prácticas reconocidas en la materia;
- XXV. Contar con una Secretaría o Dirección de Obras públicas, vigilando que la Directora o Director de Obras públicas o su equivalente cumpla con el perfil idóneo y con los requisitos de ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; ser profesionista en las áreas de arquitectura y/o ingenierías relacionadas a la construcción, tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos dos años; así como no haber sufrido condena por delito doloso; y,
- XXVI. Crear las instancias municipales de las mujeres, con la finalidad de promover su desarrollo integral en aras de lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social; así como, coadyuvar en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres por razones de género, que deberán tener al menos el rango de Dirección de Atención a la mujer, pudiendo ser una Secretaría o Instituto, que se encargara de atender todos los temas relacionados con las mujeres.
- Las instancias tendrán como Directora o Director a una persona que cuente con conocimientos en materia de perspectiva de género y derechos humanos. El Ayuntamiento deberá contar con personal jurídico y psicológico para brindar asesoría a las mujeres, víctimas de violencia y discriminación
- La Dirección deberá vincularse con las áreas municipales que estime necesario, mismas que deberán brindar todo el apoyo y prestar las facilidades para su funcionamiento.
- El Ayuntamiento de acuerdo a su capacidad presupuestaria, deberá dotar a las Direcciones de Atención a la Mujer de un espacio físico, personal calificado y mobiliario indispensable para atender a quienes soliciten el apoyo; y deberán vigilar en todo momento, la Dirección cumpla su función.

- c) En materia de Hacienda Pública
- I. Administrar libre y responsablemente su Hacienda de conformidad con las disposiciones aplicables;
  - II. Aprobar, en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos que la presente la Tesorera o Tesorero Municipal;
  - III. Presentar al Congreso del Estado para su aprobación, en su caso, la Ley de Ingresos Municipal;
  - IV. Aprobar, en su caso, el Presupuesto de Egresos que le presente la Tesorera o Tesorero Municipal y remitirlo al Congreso del Estado para la vigilancia de su ejercicio; Los Ayuntamientos deberán aprobar el Presupuesto de Egresos las erogaciones plurianuales necesarias y suficientes para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los contratos de proyectos para prestación de servicios que hayan sido celebrados por entidades públicas municipales para la implementación de proyectos de infraestructura o servicios públicos de conformidad con lo previsto en la Ley de Asociaciones Públicas privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo, durante la vigencia de los mismos;
  - V. Someter anualmente para examen y en su caso aprobación del Congreso del Estado, la cuenta Pública Municipal correspondiente al año anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables;
  - VI. Formular y entregar al Ayuntamiento entrante los archivos, documentos y comprobantes de ingresos y egresos, el balance general, el estado de resultados del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos correspondientes al último año de su gestión, un informe detallado del patrimonio municipal y de los bienes que integran la Hacienda Municipal;
  - VII. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, los presupuestos de egresos, el Plan Municipal de Desarrollo, los reglamentos municipales, los bandos, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio;
  - VIII. Publicar trimestralmente en la tabla de avisos del Ayuntamiento o en el periódico de mayor circulación en el Municipio, el estado de origen y aplicación de los recursos públicos a su cargo;
  - IX. Enviar una copia del Informe rendido ante la ciudadanía a la o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los primeros quince días del mes de agosto de cada año, un informe de labores desarrolladas en el ejercicio;
- X. Autorizar la contratación de créditos y en general, ejercer las facultades en materia de deuda pública de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables; y,
- XI. Autorizar la afectación, como fuentes de pago, garantía o ambas, de las obligaciones a su cargo el derecho y/o los ingresos que le correspondan que sean susceptibles de afectación en términos de las disposiciones aplicables.
- d) En materia de Desarrollo Social y Fomento Económico:
- I. Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos municipales;
  - II. Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos de la población, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
  - III. Coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas que incidan en el mejoramiento de los niveles de vida de la población;
  - IV. Promover el desarrollo del campo en materia agropecuaria, participando en la coordinación de los programas federales, estatales y municipales que incidan en el sector y aprobando la asignación de recursos para fortalecer el funcionamiento y mantenimiento de las unidades de riego del Municipio;
  - V. Apoyar los programas de asistencia social;
  - VI. Conducir, supervisar y controlar el desarrollo urbano de las localidades, de conformidad con las disposiciones aplicables;
  - VII. Garantizar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta sobre ejecución, control y supervisión de obras o prestación de los servicios públicos;
  - VIII. Fomentar la prestación gratuita de servicios de colocación laboral o profesional para promover el mayor número de empleos entre los habitantes del municipio;
  - IX. Promover, en el ámbito de su competencia, el mejoramiento cívico de sus habitantes;
  - X. Impulsar, asesorar, gestionar y apoyar a los inventores, artistas, creadores, intérpretes, artesanos, productores, emprendedores, empresarios y ciudadanía en general, para lo que logren proteger legalmente sus derechos de



propiedad intelectual, tales como pueden ser: marcas, patentes, derechos de autoría, variedades vegetales, marcas, patentes, derechos de propiedad intelectual en sentido amplio, de tal manera que sus titulares puedan hacer uso legal y adecuado de dichos derechos en favor de ellos mismos y del desarrollo económico de los municipios y sus comunidades, en coordinación con las autoridades responsables del fomento económico;

- XI. Impulsar la realización de las actividades cívicas, culturales y deportivas que le correspondan;
- XII. Promover el desarrollo del Municipio, con la concurrencia participativa y responsabilidad social de los sectores público, privado y social que establezca un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo;
- XIII. Instrumentar y articular las políticas municipales en materia de protección de las mujeres para la preservación, atención y erradicación de la violencia por razones de género en el marco del subsistema Regional respectivo, conforme a lo establecido en la ley de la materia; y,
- XIV. En general, las demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, y los demás ordenamientos aplicables.

### TÍTULO TERCERO

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 30.** Para la ejecución del plan y los programas sectoriales, regionales y especiales, el Ayuntamiento elaborará programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social; estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición del presupuesto de egresos.

**ARTÍCULO 31.** El Ayuntamiento elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las siguientes bases:

- I. Los planes se presentarán ante el Poder Legislativo, para su examen y opinión, dentro de los cuatro meses de gestión administrativa, y su vigencia se circunscribirá al período constitucional que corresponda al Ayuntamiento respectivo;
- II. Los programas tendrán una vigencia anual, excepto en los casos en que las prioridades del desarrollo determinen lo contrario pero bajo ninguna circunstancia excederán del período de la gestión administrativa municipal;
- III. Los ayuntamientos vincularán sus programas con los presupuestos de egresos correspondientes; y,

- IV. La Presidenta o Presidente Municipal informará por escrito a la legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución de los planes de desarrollo de su municipio.

**ARTÍCULO 32.** El Plan de Desarrollo Municipal, se publicará, y se le dará la más amplia difusión.

### TÍTULO CUARTO

#### CAPÍTULO ÚNICO DEL DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 33.** Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Formular, aprobar, administrar, evaluar, vigilar y modificar, dentro de su jurisdicción y de acuerdo a su competencia, los programas municipales de desarrollo urbano, los centros de población y los que de ellos se deriven, coordinándose con el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para efectos de la congruencia con el programa estatal del sector;
- II. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización en los fraccionamientos, lotificaciones, conjuntos habitacionales y comerciales que se autoricen;
- III. Remitir al Ejecutivo, para efectos de publicación y registro, los programas aprobados de desarrollo urbano municipales y los que de ellos se deriven;
- IV. Participar en la planeación de las zonas conurbadas a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano;
- V. Coordinarse con el Ejecutivo del Estado para la realización de acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, de conformidad con los programas de desarrollo urbano municipales, de centros de población y los que de ellos se deriven;
- VI. Celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos se deriven;
- VII. Convenir con el Ejecutivo del Estado, para que la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente desempeñe, de manera total o parcial, las funciones técnicas que por Ley le corresponden, y que no pueda realizar por carecer de los órganos y recursos adecuados;
- VIII. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;
- IX. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;
- X. Prestar los servicios públicos municipales, que la Constitución y la legislación de la materia, le asignan;

- XI. Coordinarse y asociarse con el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares para prestar los servicios públicos municipales, cuando esto les beneficie y lo autorice la ley;
- XII. En coordinación con el Ejecutivo, proponer al Congreso del Estado, la fundación de nuevos centros de población;
- XIII. Conceder las autorizaciones, licencias o permisos de construcción, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, re lotificaciones y condominios, de conformidad con los programas de desarrollo urbano aplicables y lo que disponga la ley;
- XIV. Emitir, con base en los Programas de Desarrollo Urbano aplicables, los dictámenes relativos a usos y destinos del suelo o sobre edificaciones, construcción de éstas y localización de las mismas;
- XV. Participar, con apego a la ley y en base a su competencia, en la regularización de la tenencia de la tierra y de los asentamientos humanos;
- XVI. Difundir la aplicación de los programas de desarrollo urbano municipales y los que de ellos se deriven;
- XVII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica;
- XVIII. Aplicar las medidas de seguridad y sanciones previstas por la Ley; y,
- XIX. Las demás atribuciones que le confieran la Ley de Desarrollo Urbano, y otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 34.** La Dirección Municipal de Desarrollo Urbano tendrá las funciones siguientes:

- I. Opinar en relación con los programas de ordenación y regulación de zonas conurbadas, municipales de desarrollo urbano, de centros de población y participar en su formulación;
- II. Promover la participación de los particulares en acciones de impulso al desarrollo urbano del municipio; y,
- III. Coadyuvar con las instancias competentes en la vigilancia y conservación del patrimonio cultural y natural del municipio.

**ARTÍCULO 35.** La Comisión Municipal funcionará en forma permanente, tendrá su sede en la cabecera del municipio, y se integrará por:

- I. Una Presidenta o Presidente, que será la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la dependencia municipal encargada del Urbanismo y Obras Públicas;

- III. Un representante de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente;
- IV. Un representante de la dependencia del Ejecutivo Federal en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial; y,
- V. Un representante de las cámaras, colegios de profesionistas, instituciones educativas de nivel superior, asociaciones u organizaciones del sector privado y social, que por acuerdo del Ayuntamiento se integren a la misma.

**ARTÍCULO 36.** Las decisiones de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, se tomarán por mayoría de votos. Cada uno de sus integrantes tendrá voz y voto. La Presidenta o Presidente Municipal tendrá voto de calidad, en caso de empate.

**ARTÍCULO 37.** El Reglamento Interior que señalará la organización y funcionamiento de las mismas, será elaborado, discutido y aprobado por la propia Comisión en un lapso no mayor de 90 días naturales a partir de la fecha de constitución del organismo.

**ARTÍCULO 38.** La Comisión Municipal de Desarrollo Urbano tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar y apoyar al Ayuntamiento en materia de Desarrollo urbano, así como opinar respecto de los Programas relativos;
- II. Opinar sobre los proyectos de obras de Aprovechamiento urbano del suelo;
- III. Formular propuestas en materia de reservas territoriales y regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- IV. Opinar sobre la procedencia de obras de infraestructura y equipamiento urbano prioritario de los centros de población del Municipio;
- V. Representar los intereses de la comunidad del municipio, en la programación y ejecución de acciones, obras o servicios de desarrollo urbano;
- VI. Proponer a las autoridades municipales, de acuerdo con las necesidades o solicitudes de los diversos sectores de la población, la creación de nuevos servicios, conservación y mejoramiento de los ya existentes, procurando para su realización de la colaboración particular; y,
- VII. Las demás que le señalen la ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 39.** Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, tendrán por objeto el desarrollo urbano en el territorio municipal. Estos programas contendrán la zonificación y las líneas de acción específicas para la ordenación y regulación de los centros de población del municipio respectivo.

**ARTÍCULO 40.** Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, serán formulados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas.

**TÍTULO QUINTO**  
**DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 41.** Para efectos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y de este Bando, se considera servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que es realizado por la administración pública o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 42.** Para los efectos de este Bando, se consideran como servicios públicos, además de los que determine la Ley y Reglamentos Municipales, los siguientes:

- I. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- II. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- III. Alumbrado público;
- IV. Rastro;
- V. Panteones;
- VI. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Policía preventiva municipal;
- IX. Los demás que determine el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera; y,
- X. Las demás que se determinen conforme a esta Ley y Otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 43.** Los servicios públicos serán prestados por el Ayuntamiento y administrados por él mismo y por la Presidenta o Presidente Municipal o por los órganos municipales respectivos y podrán ser concesionados a personas físicas o morales, cuando no afecten a la estructura y organización municipal.

**ARTÍCULO 44.** En caso de concesión, el Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento de servicio público concesionado, en beneficio de los habitantes del Municipio, vigilando la prestación del mismo, pudiendo intervenir las autoridades municipales, en el servicio público con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general. Así mismo, las concesiones deberán sujetarse a las disposiciones del Capítulo IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**CAPÍTULO I**

**DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 45.** Es competencia del Ayuntamiento a través del

Departamento de Aseo Público, la recolección de residuos sólidos municipales que provienen de actividades que se desarrollen en casas-habitación, sitios y servicios públicos.

**ARTÍCULO 46.** Las acciones directas de Aseo Público y de observación de condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

**ARTÍCULO 47.** El Ayuntamiento, por conducto del área de Aseo Público con la participación de los vecinos, proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos.

**ARTÍCULO 48.** El Departamento de Aseo Público fijará lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta al efecto la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

**ARTÍCULO 49.** Es obligación de los habitantes del Municipio:

- I. Barrer diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas así como de sus negocios comerciales, industriales y de servicio;
- II. Depositar la basura en los lugares destinados para tal fin;
- III. Mantener limpias calzadas, jardines y plazas públicas; y,
- IV. Retirar y depositar en los lugares designados por el municipio, los residuos de materiales de construcción y demolición.

**ARTÍCULO 50.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Bases Normativas para la expedición de Bandos y Reglamentos Municipales, emitidas por el Congreso, el Reglamento respectivo.

**CAPÍTULO II**

**AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO  
Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

**ARTÍCULO 51.** Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

**ARTÍCULO 52.** El servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo del Ayuntamiento, con el concurso del Estado, cuando se considere necesario, el que se prestará, en los términos de la ley de la materia, este ordenamiento y de los reglamentos que al efecto apruebe el Ayuntamiento, a través de:

- I. Organismos Operadores y Juntas Locales Municipales;
- II. Organismos Operadores Intermunicipales;
- III. Organismos estatales que funcionen en base a contratos o convenios con los ayuntamientos municipales; y,
- IV. Por particulares, por virtud de concesión o contrato de

prestación de servicios, en los términos del Título Tercero de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 53.** El Ayuntamiento tendrá a su cargo:

- I. Prestar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en sus ámbitos territoriales a través del organismo operador;
- II. Participar en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- III. Planear y programar la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la Ley;
- IV. Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, las obras de infraestructura hidráulica y su operación;
- V. Analizar y aprobar las cuotas y tarifas de derechos por la prestación del servicio que regula la Ley, con base en las propuestas que le haga el organismo operador; y,
- VI. Las demás que otorguen la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, y otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 54.** El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico; y,
- II. Público.

El orden de prelación se podrá variar por el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, que siempre tendrán preferencia en relación con los demás.

**ARTÍCULO 55.** Los organismos operadores municipales a que la Ley se refiere tendrán el carácter de descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios. El Ayuntamiento, en sesión plenaria acordó la constitución del organismo operador municipal, y publicó el acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Una vez constituido el organismo, el Ayuntamiento otorga los apoyos técnicos y financieros que éste requiere para el cumplimiento de sus funciones. En el acuerdo respectivo, se estableció la pertenencia a «El Sistema», así como las particularidades socioeconómicas, administrativas, técnicas y financieras específicas del organismo y su competencia territorial.

Al establecerse en el acuerdo respectivo la competencia territorial, se precisaron las juntas locales municipales que forman parte del organismo operador.

**ARTÍCULO 56.** Adicionalmente a la constitución del organismo operador municipal, se constituyeron las juntas locales municipales, a cuyo cargo directo estará la prestación del servicio con los Comités correspondientes, de los que dependerá del organismo operador del municipio, los cuales estarán integradas por el Presidente, Secretario, Tesorero del Comité de que se trate, quien tendrá el carácter de Presidente de las mismas, un Secretario que será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y cuando menos tres vocales que serán elegidos de entre los ciudadanos con más representatividad en la localidad. Las juntas en los términos de este artículo tienen entre sus funciones las siguientes:

- I. Elaborar los programas y presupuestos anuales para el cumplimiento de sus objetivos y someterlos a la consideración del director del organismo;
- II. Vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y de los del organismo operador municipal;
- III. Establecer las medidas de prevención, control de la contaminación y de saneamiento de las aguas que administre la junta, en los términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Proponer al Director del Organismo Operador, los proyectos de inversión que requiera el sistema de su localidad;
- V. Proponer al Director del Organismo Operador, las cuotas y tarifas de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se preste en la localidad correspondiente;
- VI. Recaudar los derechos por la prestación del servicio, en los términos de las disposiciones aplicables y aplicar las sanciones que establece la ley; y,
- VII. Las demás que le señale la Ley, el reglamento respectivo y la junta de gobierno de los organismos operadores.

**ARTÍCULO 57.** Están obligados a contratar el servicio de agua potable, alcantarillado y de tratamiento de aguas residuales, en los lugares en que existan dichos servicios:

- I. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores a cualquier título, de predios no edificados cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas, para los servicios que sean utilizados;
- III. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza están obligados al uso de agua potable, alcantarillado y saneamiento. También están obligados a

contratar el servicio, los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en relación con predios propiedad de los mismos; y,

- IV. La contratación del servicio de agua potable y la conexión de los mismos se realizará de conformidad a lo estipulado en los reglamentos correspondientes.

**ARTÍCULO 58.** Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el organismo operador municipal, en base a las tarifas o cuotas autorizadas, por tanto queda prohibido el otorgamiento de exenciones por cuanto al pago del servicio.

**ARTÍCULO 59.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Bases Normativas para la expedición de Bandos y Reglamentos Municipales, emitidas por el Congreso, el Reglamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

### CAPÍTULO III DEL ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 60.** Se entiende por alumbrado público, el servicio y suministro de electricidad en la vía pública, a través de la red federal de abastecimiento.

**ARTÍCULO 61.** El servicio que presta el H. Ayuntamiento para el mantenimiento y conservación de la Red Eléctrica, así como para el uso eficiente y el ahorro de la energía, es a través de las siguientes acciones:

- La Operación del Área de Alumbrado Público.
- El Cambio de Luminarias (Focos).
- Reconexiones.
- La Corrección de Circuitos.
- El Cambio de Lámparas.

**ARTÍCULO 62.** Los usuarios del servicio, tienen las siguientes obligaciones:

- Reportar el vandalismo y daños a las instalaciones.
- Dar aviso a la autoridad municipal, de las fallas y desperfectos en el servicio.
- Pagar sus cuotas ante la Comisión Federal de Electricidad.

**ARTÍCULO 63.** El Ayuntamiento dispondrá de medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones del presente Bando y aplicará en su caso las sanciones correspondientes.

### CAPÍTULO IV DE LOS PANTEONES

**ARTÍCULO 64.** El servicio público de panteón será prestado por

el Ayuntamiento, para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no podrá efectuar sin la autorización del Juez del Registro Civil.

**ARTÍCULO 65.** El Ayuntamiento, estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública.

**ARTÍCULO 66.** El servicio de panteón estará a cargo de un administrador, que será nombrado por la Presidenta o Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 67.** El administrador del panteón, tendrá como Jefe inmediato a la Presidenta o Presidente Municipal y tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Registrar en el libro correspondiente, las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones; y,
- II. Mostrar a los interesados que lo soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados.

**ARTÍCULO 68.** El servicio de panteón será prestado de las 8:00 horas a las 18:00 horas, durante todos los días del año.

**ARTÍCULO 69.** El panteón se dividirá en tres secciones: criptas individuales y familiares y gavetas. El costo por lote variará según el tipo de servicio adquirido de acuerdo a la tarifa señalada en la Ley de Ingresos del Municipio de Zináparo, Michoacán.

**ARTÍCULO 70.** Para realizar las inhumaciones, Exhumaciones e incineraciones, se deberá cumplir con la Legislación aplicable.

**ARTÍCULO 71.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento Municipal de Panteones, con apego a las Bases Normativas para la expedición de Bandos y Reglamentos Municipales, emitidas por el Congreso.

### CAPÍTULO V DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES

**ARTÍCULO 72.** Este servicio se rige bajo las normas y criterios del Título Cuarto, Capítulo Único, denominado en el presente Bando como el de Desarrollo Urbano.

### CAPÍTULO VI DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA POLICÍA PREVENTIVA

**ARTÍCULO 73.** La Seguridad Pública se conceptúa servicio público como lo señala el artículo 96 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y, con fundamento en el artículo 40 del mismo ordenamiento, estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio a través de los cuerpos de Policía Municipal, Tránsito, Bomberos, Rescate y Corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y del Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 74.** Son atribuciones operativas de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades y derechos;
- III. Observar y hacer cumplir el Bando de Gobierno Municipal;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas;
- V. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los urgentes previstos en el artículo 16 de la Constitución General de la República;
- VI. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos;
- VII. Coordinarse con otros cuerpos de Seguridad Pública, para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;
- VIII. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas de protección civil; y,
- IX. Todas las demás que les confiere la Ley y los demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 75.** El presente Capítulo señala las faltas de policía y determina las sanciones a que se hacen acreedores los infractores, las disposiciones serán de observancia general y obligatoria para los vecinos y habitantes del Municipio que sean residentes o con estancia transitoria.

**ARTÍCULO 76.** Son faltas de Policía las siguientes:

- I. Escandalizar en la vía pública;
- II. Proferir injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de las personas o instituciones públicas;
- III. Consumir bebidas embriagantes, drogas y enervantes en la vía pública;
- IV. Perturbar el orden de los actos públicos y reuniones;
- V. Cruzar apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos;
- VI. Causar falsas alarmas; y,
- VII. La satisfacción de necesidades fisiológicas en lugares y vías públicas.

**ARTÍCULO 77.** Queda prohibida la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares

uniformados excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus servicios.

**ARTÍCULO 78.** Igualmente queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares especificados con anterioridad. La infracción a esta disposición se castigará con multa, clausura provisional o definitiva.

**ARTÍCULO 79.** La Policía Municipal Preventiva del H. Ayuntamiento Constitucional de Zináparo, Michoacán; constituye la Fuerza Pública Municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro del Territorio Municipal, protegiendo los intereses de la sociedad teniendo como funciones oficiales la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando de Gobierno y Reglamentos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes.

**ARTÍCULO 80.** Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, cualquier persona debe aprehender al presunto responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

**ARTÍCULO 81.** En el caso de menores que cometan infracciones al Bando o Reglamentos Municipales, el Síndico Municipal podrá amonestar a éstos siendo potestativo de él practicar esta diligencia en presencia de sus padres; la responsabilidad civil resultante de sus actos y omisiones corresponde a sus padres y se denunciará ante los tribunales correspondientes. En caso de reincidencia se pondrán a disposición del Consejo Tutelar para Menores. Cuando la conducta reprochable pueda entrañar la comisión de un delito, quedarán a disposición de la autoridad correspondiente, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 16 del Código Penal para el Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 82.** El Inspector de Policía rendirá dentro de las 24 horas siguientes de las novedades ocurridas, un informe pormenorizado, al Presidente Municipal, de todas las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 83.** En el Municipio de Zináparo, Michoacán; la Presidenta o Presidente Municipal es el Jefe inmediato del Inspector de Policía; corresponderá al Gobernador del Estado el mando de la policía en el municipio cuando éste se encuentre de manera transitoria o eventual en el mismo.

**ARTÍCULO 84.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Bases Normativas para la expedición de Bandos y Reglamentos Municipales, emitidas por el Congreso, el Reglamento de Seguridad Pública, el cual para su obligatoriedad, será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 85.** Para la realización de manifestaciones públicas, se requiere la licencia correspondiente otorgada por la Presidenta o Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 86.** La solicitud deberá hacerse por escrito con 48 horas de anticipación, en la que se expresará:

- a) Origen;

- b) Motivo;
- c) Finalidad;
- d) Lugar del mitin;
- e) Trayecto de la manifestación;
- f) Día y hora de verificación; y,
- g) El nombre y la firma de cada uno de los Organizadores que asuman la responsabilidad en caso necesario.

**ARTÍCULO 87.** No se autoriza la realización de dos o más mítines o manifestaciones en forma simultánea por grupos antagónicos, como prevención del orden público.

**ARTÍCULO 88.** Se citará a los organizadores de cada grupo a fin de que elijan día y hora diferente, haciéndoles ver el inconveniente de realizar dichos actos en forma simultánea, pues de no ponerse de acuerdo, el Ayuntamiento dará preferencia a quien haya pedido el permiso con anterioridad.

**ARTÍCULO 89.** El incumplimiento al artículo que antecede estará sujeto a sanciones impuestas por la autoridad municipal en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 90.** Los partidos políticos y las organizaciones afines, deberán de comunicar al Ayuntamiento con 72 horas de anticipación antes de iniciar una campaña política, para estar en condiciones de otorgar las garantías necesarias en su cometido.

**ARTÍCULO 91.** La propaganda de programas y pintas, por ningún motivo se fijarán en las principales calles de la ciudad, así como las escuelas, iglesias, monumentos nacionales, edificios y fuentes públicas.

## TÍTULO SEXTO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA SALUD PÚBLICA

**ARTÍCULO 92.** El Ayuntamiento es autoridad sanitaria en materia de salubridad local, en base a lo dispuesto en el artículo 3º. y 4º. Inciso B ) de la Ley de Salud del Estado de Michoacán, a quien corresponderá, expedir Normas Urbanísticas y Arquitectónicas que faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con discapacidad y promover el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 93.** El Ayuntamiento cuidará el exacto cumplimiento de la Ley General de Salud, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública.

**ARTÍCULO 94.** Para que el Presidente Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la licencia expedida por la autoridad sanitaria respectiva.

**ARTÍCULO 95.** Es obligación de los habitantes del Municipio, presentarse ante las Oficinas o Dependencias Sanitarias cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen las vacunas contra las enfermedades infectas contagiosas, así como presentar a sus hijos y personas que de ellos dependan, para el mismo objeto; y permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus labores domiciliarias en el territorio del Municipio.

**ARTÍCULO 96.** Los propietarios de perros están obligados a vacunarlos cada año contra la rabia, y obtener de las oficinas correspondientes la placa que autorice haber cumplido, debiendo portar el animal su placa.

**ARTÍCULO 97.** Todo perro que porte la placa correspondiente no será sacrificado en las campañas programadas por las autoridades.

**ARTÍCULO 98.** Es obligación de los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces determine la Autoridad Sanitaria correspondiente.

**ARTÍCULO 99.** Queda prohibido tirar en la calle, paseos públicos, arroyos, lagunas, canales, presas, albercas y tanques de almacenamiento de agua, basura, agua sucia o pestilente, materias orgánicas o inorgánicas nocivas a la salud, así como manchar o pintar banquetas, fachadas de bardas, edificios y casas y otros lugares de orden público.

**ARTÍCULO 100.** Los locatarios tienen la obligación de recoger de los mismos, la basura que estos acumulen, así como almacenar los desperdicios, agua sucia, etc. depositándola en los lugares que expresamente señale la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 101.** Los alimentos, dulces y golosinas que no puedan lavarse o hervirse antes de ser consumidos sólo podrán ponerse a la venta en vitrinas o aparadores para protegerlos del polvo, proveyéndose de los utensilios necesarios para no despacharlos con las manos.

**ARTÍCULO 102.** Toda persona que expendan carne dentro del municipio, deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por las autoridades sanitarias y del Rastro, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad para venderla al consumidor. Los comerciantes que expendan toda clase de alimentos y bebidas, así como los empleados de restaurantes, fondas, y otras similares, deberán usar para atender al público, bata y gorra de color blanco.

**ARTÍCULO 103.** Los comerciantes que expendan toda clase de alimentos y bebidas, así como los empleados de restaurantes, fondas y otras similares, deberán usar para atender al público, bata y gorra de color blanco.

**ARTÍCULO 104.** Las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones sólo podrán realizarse en panteones municipales autorizados para ello; precisamente en el lugar indicado en el permiso expedido por el Juez del Registro Civil.

**ARTÍCULO 105.** El cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las 12 horas, ni después de las 48 horas, contando a partir del fallecimiento; solo cuando la causa

determinante de la muerte lo fuere una enfermedad infecto contagiosa, se hará antes de las 24 horas y después de ésta, si se estima así, por parte de las Autoridades Sanitarias.

**ARTÍCULO 106.** Los cadáveres que sean trasladados de un lugar a otro, serán llevados de manera que no queden expuestos a la vista del público.

## TÍTULO SÉPTIMO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

**ARTÍCULO 107.** La educación que se imparta dentro del Municipio, estará sujeta a las disposiciones en la Ley General de Educación.

**ARTÍCULO 108.** El Ayuntamiento de manera concurrente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Producir, en caso de que así lo estime conveniente, materiales didácticos, distintos y complementarios de los señalados en la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación;
- II. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- III. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- IV. Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica;
- V. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;
- VI. Prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad;
- VII. Dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales; y,
- VIII. Podrá celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

**ARTÍCULO 109.** Es obligación de los padres de familia o tutores, inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas para que reciban la educación primaria conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 110.** Las personas mayores de edad que no sepan leer ni escribir están obligadas a asistir a los Centros Básicos de Educación Primaria para Adultos para adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su asistencia.

**ARTÍCULO 111.** Queda prohibido que los menores en edad escolar deambulen por las calles, parques y jardines en horas de clases debiendo el Ayuntamiento tomar las medidas necesarias para el caso.

**ARTÍCULO 112.** El Himno Nacional se entonará total o parcialmente y por dos veces como máximo en los actos solemnes de carácter oficial, cívico, escolar, deportivo y ceremonias patrióticas que se celebren.

## TÍTULO OCTAVO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**ARTÍCULO 113.** Corresponde al Ayuntamiento de acuerdo a su realidad ambiental, dentro de sus respectivas jurisdicciones:

- I. La formulación de la política y de los criterios ecológicos particulares municipales, en las materias a las que se refiere el presente artículo y en congruencia con las que en su caso, hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en su respectiva circunscripción territorial, salvo que se trate de asuntos de competencia exclusiva de los gobiernos estatal o federal;
- III. El ordenamiento ecológico municipal en los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados por la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. El control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;
- V. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera;
- VI. Aplicar los criterios ecológicos generales para la protección a la atmósfera, que establece la Ley, en las declaraciones de usos, destinos, reservas y provisiones, para lo cual definirán las zonas en las que será permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas y de las que correspondan al Gobierno del Estado;
- VII. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes, y en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones, salvo que se trate de asuntos de jurisdicción federal o estatal;
- VIII. Promover la instalación de equipos de control de emisiones en los casos de realización de actividades contaminantes, de competencia federal o estatal;



- "Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"*
- IX. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación del territorio municipal;
- X. Solicitar al Gobierno del Estado, la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que vayan a realizarse dentro del territorio municipal, que puedan alterar el equilibrio ecológico o el ambiente del municipio, y en su caso, condicionar el otorgamiento de autorizaciones para uso del suelo o de las licencias de construcción u operación respectivas, al resultado satisfactorio de dicha evaluación;
- XI. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, en congruencia con las facultades de la federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reuso de aguas residuales;
- XII. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- XIII. Dictaminar las solicitudes de autorización que les presenten los interesados para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal o estatal;
- XIV. Requerir la instalación de sistema de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas al municipio para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales al sistema municipal de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas técnicas ecológicas;
- XV. Implantar y operar sistema municipal de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas técnicas aplicables;
- XVI. Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, criterios que emitan las autoridades federales y estatales a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua que pasen al territorio u otra entidad federativa, satisfagan las normas técnicas ecológicas aplicables;
- XVII. Realizar en su caso, el tratamiento de aguas residuales de origen particular, que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, previo el pago de los derechos correspondientes;
- XVIII. Llevar y actualizar el registro municipal de las Descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que Administren, cuyos datos serán integrados al Registro Nacional de Descargas;
- XIX. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, **y valores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;**
- XX. Prevenir y controlar la contaminación visual en los centros de población y en su respectivo territorio Municipal;
- XXI. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, según se definen en la Ley;
- XXII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;
- XXIII. La prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebase el territorio municipal, o no hagan necesaria la participación del Ejecutivo del Estado o de la Federación;
- XXIV. La regulación, creación y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, cuando así se prevea en la Ley;
- XXV. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley, o a los reglamentos y el presente Bando expedido por el Ayuntamiento;
- XXVI. Concertar con los sectores social y privado, la realización de actividades en materias de su competencia, conforme a la Ley; y,
- XXVII. Los demás asuntos que le corresponde conforme a la Ley de la materia y otras leyes aplicables. Cuando la capacidad económica del Ayuntamiento no le permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este Capítulo, podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación.

## TÍTULO NOVENO

### CAPÍTULO ÚNICO DEL FOMENTO AL DEPORTE

**ARTÍCULO 114.** El Ayuntamiento, para el Fomento al Deporte, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear y determinar sus necesidades en materia deportiva y proponer los medios para satisfacerlas de acuerdo a lo dispuesto por el Sistema Estatal del Deporte;
- II. Fomentar el deporte, procurando su práctica desde la infancia;
- III. Determinar y otorgar los estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de las actividades deportivas; y,
- IV. Promover y apoyar, en la medida de sus posibilidades, a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas, e incorporarlos al Sistema Estatal del Deporte.

**ARTÍCULO 115.** El Consejo Municipal del Deporte, Coordinará a los organismos, comités y ligas deportivas, para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Programa Estatal del Deporte.

**ARTÍCULO 116.** El Ayuntamiento por conducto del Consejo Municipal del Deporte, reconocerán a los Organismos deportivos existentes en el Municipio y Garantizarán y facilitarán el uso de las instalaciones Deportivas que se encuentren bajo su administración.

### TÍTULO DÉCIMO

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 117.** El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política Federal, 123 párrafo II de la Constitución Política Estatal y el artículo 32 inciso «C» fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 118.** La Hacienda Pública Municipal se constituirá por los ingresos que señalen la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos que apruebe el Congreso del Estado. Además, con aquellos ingresos que determinen las Leyes y decretos federales y estatales y los convenios respectivos, además de que:

- a) La vigilancia de la Hacienda Pública Municipal corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal, a la Síndica o Síndico, a la Comisión respectiva del Ayuntamiento, y a la Contralora o Contralor Municipal, en los términos de esta Ley y demás disposiciones de la materia; y,
- b) El Congreso del Estado revisará y aprobará en su caso la Cuenta Pública Municipal en los términos de la Constitución Política del Estado y otros Ordenamientos.

**ARTÍCULO 119.** Son contribuciones las cantidades que En dinero deben enterar las personas físicas y morales al Municipio, para cubrir el gasto público, las que se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones especiales, y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca en su favor:

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos son las contraprestaciones establecidas en la Ley por pago a los municipios, por los servicios de carácter administrativo prestadas directamente o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos;
- III. Contribuciones Especiales son las que se establezcan en la ley o decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos. Los recargos, las multas,

los honorarios y los gastos de ejecución así como el importe de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, que sean presentados en tiempo y no pagados;

- IV. Productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado;
- V. Aprovechamientos son los ingresos que percibe el Municipio, por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;
- VI. Participaciones son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tenga derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;
- VII. Créditos fiscales son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios incluyendo los que se deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;
- VIII. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal, excepto la correspondiente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que se hará por los Organismos; y,
- IX. Los créditos o deudas entre el Gobierno Municipal y Estatal, así como de sus organismos descentralizados municipales, se podrán compensar previo acuerdo que celebre.

**ARTÍCULO 120.** El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de ingresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos que apruebe el Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 121.** El Ayuntamiento deberá integrar, cada año, en el mes de enero un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sean.

**ARTÍCULO 122.** El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, trasladación y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

**ARTÍCULO 123.** Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

## CAPÍTULO I

## DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

**ARTÍCULO 124.** El ejercicio del comercio, la industria, presentación de espectáculos, diversiones públicas y oficios varios, sólo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente, que se haya expedido por la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 125.** Las licencias a que se refiere el artículo que precede deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 126.** El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y Reglamentos Aplicables.

**ARTÍCULO 127.** Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.

**ARTÍCULO 128.** Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos la lista de precios de los productos que expenden.

**ARTÍCULO 129.** Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar una vez dada la autorización, el pago de los derechos fiscales correspondientes.

**ARTÍCULO 130.** El ejercicio del comercio ambulante requiere la licencia o permiso del H. Ayuntamiento y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

**ARTÍCULO 131.** Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al coqueo y cerveza, no podrán establecerse a menos de 200 metros de distancia de instituciones educativas, de salud, parques, templos, cuarteles y otros similares.

**ARTÍCULO 132.** Los establecimientos a que se refiere el artículo que precede, deberán estar previstos de persianas, cortinas u otros materiales que la autoridad municipal considere indicado e impida la vista al interior de los mismos.

## CAPÍTULO II

## DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 133.** Las diversiones y espectáculos públicos se deberán presentar en locales que ofrezcan seguridad y solamente podrán venderse el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado, en las tarifas y programas previamente autorizadas por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 134.** Cualquier cambio en el programa deberá hacerse del conocimiento de la Presidencia Municipal y tomar las

precauciones convenientes a fin de que la autoridad autorice el cambio.

**ARTÍCULO 135.** La autoridad municipal determinará qué diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegare a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

**ARTÍCULO 136.** Se consideran espectáculos públicos, a todos aquellos actos o eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita u onerosamente, por su ingreso, pudiendo ser éstos culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares, siendo éstos los siguientes:

- I. Audiciones musicales con música en vivo;
- II. Funciones de variedades artísticas;
- III. Jaripeos y carreras de caballos;
- IV. Funciones de circo;
- V. Ferias y atracciones mecánicas;
- VI. Encuentros de fútbol, básquetbol, volibol, y en general actividades deportivas profesionales;
- VII. Bailes públicos;
- VIII. Audiciones con sinfonistas, serenatas, verbenas y kermeses;
- IX. Conferencias, exposiciones, exhibiciones agrícolas, culturales, industriales y artesanales, y,
- X. En suma, todos los eventos que se realicen con fines de lucro o gratuitamente para que el público concurra a divertirse. El cuerpo de Inspectores Municipales de Espectáculos que integre el Ayuntamiento y la Policía Municipal se encargarán de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo.

**ARTÍCULO 137.** Para poder funcionar las salas o establecimientos en donde se realicen o instalen espectáculos o diversiones públicas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Será requisito primordial contar con una licencia municipal que se refrendará cada año;
- II. Antes de cada función los locales deberán estar aseados y tener las condiciones de higiene necesarias;
- III. Deberán contar con accesos debidamente señalados, tanto para la entrada y salida del público, como para el desalojo en caso de emergencia;
- IV. Deberán contar con la licencia de las autoridades sanitarias y todas las que en cada caso se requieran;
- V. Estarán provistas de ventilación e iluminación suficiente,

deberán contar con equipo contra incendios y por lo menos con un botiquín para primeros auxilios.

- VI. Si en el interior del local funcionan expendios de refrescos y golosinas, estos expendios deberán contar con una licencia municipal y no podrán vender a precios mayores que los establecidos por el comercio en general, salvo autorización especial convenida con la autoridad competente;
- VII. Mantendrán las butacas y bancas en buen estado, el cupo total de cada local deberá estar registrado ante la autoridad municipal;
- VIII. En las taquillas, en lugar visible, se expondrán programaciones y tarifas. Los locales deberán contar con suficientes taquillas para evitar la reventa de boletos; y,
- IX. Los locales deberán contar con instalaciones sanitarias suficientes, los sanitarios se mantendrán siempre aseados.

**ARTÍCULO 138.** La autoridad municipal sancionará a los empresarios que presenten espectáculos de menor calidad a la programada o no cumplan con el horario que anuncian.

**ARTÍCULO 139.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas con apego a las bases normativas para la expedición de Bandos y Reglamentos Municipales, emitidas por el Congreso.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS HORARIOS DEL FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 140.** Todas las actividades comerciales que se desarrollen dentro del Municipio, se sujetarán al horario de 7:00 a 22:00 horas.

**ARTÍCULO 141.** Se podrán otorgar horarios especiales a los siguientes establecimientos públicos:

- I. Las 24 horas del día:
- Farmacias;
  - Sanitarios;
  - Unidades, Centros y Clínicas de Salud; y,
  - Paradero de autobuses foráneos y locales.
- II. De 6:00 a 20:00 horas:
- Peluquerías;
  - Salones de belleza y peinados;
  - Venta de aceite, lubricantes, accesorios para autos y camiones;
  - Venta de acumuladores;

- Venta de llantas y cámaras para vehículo;
- Refaccionarias;
- Talleres;
- Venta de insumos agrícolas;
- Lecherías;
- Molinos de nixtamal;
- Restaurantes;
- Tortillerías; los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán y demás Ordenamientos Aplicables;
- Carnicerías; y,
- Venta de forrajes y alimentos para animales pudiéndose ampliar excepcionalmente el horario del presente giro en épocas de cosecha hasta las 00:00 horas.

III. De 10:00 a 22:00 horas:

- Bares;
- Billares;
- Cafés; y,
- Ostionerías.

IV. De 20:00 a 02:00 horas del día siguiente:

- Centros nocturnos y salones de fiesta; y,
- Tratándose de bares, éstos abrirán de lunes a viernes en el horario señalado en este artículo, y los sábados hasta las 15:00 horas. Tratándose de los giros señalados en las fracciones III y IV además de sujetarse a lo establecido en las mismas, dichos establecimientos deberán contar con baño en condiciones de uso para poder entrar en funcionamiento.

**ARTÍCULO 142.** Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativa su reducción; cuando los interesados requieran ampliación de horario autorizado, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento y cubrir el pago adicional establecido en las tarifas.

**ARTÍCULO 143.** El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades y apoyándose en los Reglamentos respectivos, registrará y controlará la actividad comercial que realicen los particulares y perseguirá la venta clandestina de bebidas embriagantes.

**ARTÍCULO 144.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento de Horarios de Funcionamiento de Comercios y Establecimientos Públicos, con apego a las bases normativas para la expedición de Bandos y Reglamentos Municipales, emitidas por el Congreso.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

### CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

**ARTÍCULO 145.** Se consideran faltas al Bando de Gobierno Municipal, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones consignadas en este Bando.

**ARTÍCULO 146.** No se considera como falta a este Bando, el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y otras en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 147.** Le corresponde a la C. Presidenta o Presidente Municipal, la facultad de cumplir y hacer cumplir en el Municipio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes que de éstas emanen, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, sus Reglamentos y demás disposiciones de orden municipal, por lo que podrá calificar y sancionar a los infractores del orden y de los Reglamentos Municipales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 148.** La Presidenta o Presidente Municipal, en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, designará, para hacer cumplir el presente Bando y Reglamento Municipal, funcionarios para la determinación de las infracciones e imponer las multas correspondientes.

**ARTÍCULO 149.** Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Inspección de Policía podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder, estando obligados los encargados, cuando se haga el depósito a expedir un recibo detallado de los objetos, siendo motivo de responsabilidad no expedirlo.

**ARTÍCULO 150.** Con el objeto de impedir la drogadicción en menores, se considera como una infracción la venta de drogas que causen alteración de la salud en Farmacias, Boticas y otros lugares en donde se expendan, así como de otros artículos que por su uso internacional provoquen estupefacientica, tales como tiner, cemento industrial y de todas aquellas sustancias que sean

elaboradas con solventes, sin perjuicio de la clasificación que las leyes penales hagan.

**ARTÍCULO 151.** Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y exista delito competencia de otras autoridades, o concurso de delitos de orden Federal o Estatal, serán consignadas a la autoridad competente, sin que esto los exima de la sanción municipal correspondiente.

### CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 152.** Las sanciones que se aplicarán por violaciones al presente Bando, serán aplicadas por la Presidencia Municipal, y la Presidenta o Presidente podrá delegar esta función en la Secretaría del Ayuntamiento, o en la Oficina responsable de la aplicación de reglamentos, ingresando a la Tesorería Municipal todos los ingresos por este concepto.

**ARTÍCULO 153.** Las faltas o infracciones al Bando, se sancionarán de acuerdo a los artículos 214 y 215 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente en el Estado.

## TÍTULO DÉCIMO TERCERO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**ARTÍCULO 154.** Los acuerdos, resoluciones o cualquier acto de las autoridades municipales, podrá ser impugnado por los interesados mediante el recurso administrativo de inconformidad.

**ARTÍCULO 155.** Los recursos administrativos deberán promoverse en el tiempo y forma atendiendo a los artículos 204, 205, 206 y 207, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo vigente en el Estado.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO 1º.** EL presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 2º.** Serán nulas las disposiciones que contravengan al presente Bando.

**ARTÍCULO 3º.** Queda sin efecto el Bando de Buen Gobierno del Municipio de Zináparo, Michoacán publicado el día 1º de junio de 2016 dos mil dieciséis en el número 80 Tomo CLXIV en la Tercera Sección.

**ARTÍCULO 4º.** Publíquese y cúmplase. Aprobado por el H. Ayuntamiento de Zináparo, Michoacán, en sesión de Ayuntamiento de fecha 14 (catorce) de marzo del año 2022 (dos mil veintidós) (Firmados).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

